



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 26, principal

Teléfono núm. 2.549

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de Gobernación, planta baja

Número sueldo, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

### Parte Oficial:

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando jubilado a D. Juan del Nido y Segalera, Consejero de Estado cesante, ex Gobernador civil.—Página 526.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan a los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 525 y 526.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular resolviendo consultas de las Comisiones mixtas de Reclutamiento de Barcelona y Tarragona, respecto a la clasificación que debe darse a los mosos sorteados para el actual reemplazo y que residen en el extranjero.—Página 526.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando a favor del Presidente de la Junta de Colonización el gas-

to de 24.000 pesetas para satisfacer las atenciones que se indican.—Página 526.

Otra declarando disuelta y en liquidación la Caja de Pensiones Vitalicias creada por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, conocida también con el nombre de Montepío.—Páginas 526 y 528.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Autorizando al Director Gerente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Gijón, para celebrar una rifa en unión de la Lotería Nacional. Página 528.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Declarando desierta la Cátedra de Mineralogía y Botánica de la Universidad de Oviedo.—Página 528.

Nombrando a D. Maximino San Miguel de la Cámara, Catedrático numerario de Geografía y Geología dinámica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.—Página 528.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Anunciando que esta Real Aca-

demia celebrará Junta pública el domingo 2 del actual.—Página 528.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Disponiendo se publique con carácter definitivo el escalafón provisional del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas.—Página 528.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía Barcelonesa de electricidad, Sociedad El Trisño, Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña y Sociedad La Compañía de Maderas.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 269 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

Amulaciones de resguardos y rectificaciones de créditos publicados con anterioridad.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Escalafón del Cuerpo Nacional de Sobrestantes de Obras Públicas.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Oficial a las órdenes de S. A. R. el Infante Don Alfonso de Orleans, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Beatriz, me dice con esta fecha que S. A. R. y el Príncipe recién nacido continúan sin novedad en su importante salud.»

» De orden de S. M. lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 1.º de Junio de 1912.—El Marqués de la Torreclilla.

» Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

### REAL DECRETO

En atención a lo solicitado por D. Juan del Nido y Segalera, Consejero de Estado cesante, ex Gobernador civil, de acuerdo con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, y con arreglo a las disposiciones legales vigentes,

Vengo en declararle jubilado por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponde.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes a los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1912.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de la 1.ª, 3.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones.

## Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA RENDICIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO.	Delegaciones de Hacienda que expedieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Alfonso Madrid Rodríguez..	1909	Valdepeñas..	Ciudad Real.	Ciudad Real..	9 Diciembre 1909.	238	Ciudad Real.
Francisco Hernández López.	1909	Calasparra..	Murcia.....	Murcia.....	13 Idem.....	347	Murcia.
Roberto Inchaustieta Arri- güena.....	1909	Guecho.....	Vizcaya.....	Bilbao.....	6 Idem.....	158	Vizcaya.
Ramón Pérez Pérez.....	1909	Gijón.....	Oviedo.....	Oviedo.....	13 Idem.....	434	Oviedo.
Jerónimo González Gonzá- lez.....	1908	Siero.....	Idem.....	Idem.....	28 Febrero 1909..	791	Idem.
Eduardo Riesgo Mayo.....	1909	Saldas.....	Idem.....	Idem.....	4 Diciembre 1909.	98	Idem.
Antonio Rey López.....	1909	Pastoriza...	Lugo.....	Lugo.....	26 Enero 1910....	398	Lugo.

Madrid, 29 de Mayo de 1912.—Luque.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas elevadas por las Comisiones mixtas de Reclutamiento de Barcelona y Tarragona, respecto á la clasificación que debe darse á los mozos que sorteados para el actual reemplazo en diferentes Ayuntamientos de ambas provincias, y que tienen su residencia en el extranjero, cuyos respectivos Consules han remitido las certificaciones extendidas con arreglo al artículo 95 de la Ley anterior:

Resultando que al entender en estos expedientes las Corporaciones consultantes para subsanar la deficiencia que tales certificaciones entrañan, por no reunir los datos necesarios para poder deducir el coeficiente de aptitud física que determina el artículo 103 de la vigente Ley, han dado plazos para que sean aportados de conformidad con dicho precepto; pero como á pesar de ello pudiera acontecer que no se recibiesen para el 20 del actual mes, en que bajo su responsabilidad han de resolver sobre dichas clasificaciones, según el artículo 139 de la misma, es por lo que formulando las consultas de que se trata, se interesan se dicte una norma general á que deban atemperarse en estos casos:

Considerando que las diferencias establecidas sobre el particular en los artículos 95 y 103 de la antigua y de la vigente Ley, respectivamente, dada la fecha de la publicación de ésta, no han podido ser conocidas con la debida oportunidad por los Consulados é interesados á que las consultas se refieren, y como de no dar por válidas las certificaciones de que se trata la clasificación correspondiente sería la de prófugo, sin beneficio alguno para los intereses del Estado y con perjuicio de los aludidos mozos que han puesto de su parte cuantos medios entendían legales para cumplir las obligaciones que por su edad y situación con refe-

rencia al servicio militar les corresponde:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 337 de la vigente Ley aludida, ha sido ya consultado el caso con el Ministerio de la Guerra, en virtud de idéntica solicitud formulada por el Presidente de la Comisión mixta de Almería, resolviéndose de conformidad con dicho Centro ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que se contesten las afudidas consultas, en el sentido de que dichas certificaciones, expedidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley anterior por los Consulados de España en el extranjero, se tengan por bastantes en el presente reemplazo, sirviendo de base para la clasificación de los interesados, sin perjuicio de que á su concentración á filas sea comprobado en cada uno el coeficiente de su aptitud física.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1912.

HARROSO.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de ...

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ÓRDENES

Vista la comunicación del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, fecha 24 del mes actual, solicitando se libren á nombre del Vocal de la misma, D. Pedro Avila, la cantidad de 24.000 pesetas; 20.000 para atender á los gastos que se originen en este segundo trimestre por locomoción, indemnizaciones al personal técnico y administrativo de la Junta Central, provinciales y locales de las diferentes colonias, peonaje en los trabajos topográficos, y 4.000 en los de material topográfico y de Secretaría, y teniendo en cuenta

la necesidad de que no sufran interrupción estos trabajos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, se autorice á favor del expresado Presidente de la Junta Central de Colonización el gasto de 24.000 pesetas para satisfacer las atenciones que se originen por locomoción, indemnizaciones al personal técnico y administrativo de la referida Junta Central de Colonización, provinciales y locales de las diferentes colonias, peonaje en los trabajos topográficos, así como los gastos de material topográfico y de Secretaría durante el actual trimestre en las proporciones antes indicadas, debiéndose expedir el correspondiente libramiento á favor del citado Vocal D. Pedro Avila, haciéndose su justificación en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio

Tomo Sr. En vista de los datos e informes suministrados por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, el Ingeniero Jefe de la cuarta División y los Gobernadores civiles de las provincias de Málaga y Sevilla, acerca de la actitud y pretensiones de los agentes de dicha Compañía, en relación con la Caja de Pensiones Vitalicias creada por la misma:

Resultando:

1.º Que por Real orden de 29 de Abril último se dispuso que proceda á determinar que la Caja de Pensiones Vitalicias creada por la referida Compañía está comprendida en el número 1.º del artículo 8.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, y que el Reglamento por el que se rige dicha Caja

debía modificarse, dando á los agentes asociados una intervención igual á la de la Compañía en su administración, y que una vez que fuese modificado se presentase al Gobierno Civil correspondiente, y después á la Comisaría de Seguros, juntamente con el acta de constitución de la misma, conforme á la ley de Asociaciones, así como las bases técnicas que habían servido para el cálculo de los baremos contenidos en el actual Reglamento, todo ello dentro del plazo de dos meses, y debiendo de figurar á nombre de dicha Caja los bienes que constituyen el activo de la misma.

2.º Que solicitada por el Ingeniero Jefe de la cuarta División de los Ferrocarriles una aclaración sobre determinados extremos de la citada Real orden, se dictó otra de acuerdo con el informe emitido por la Comisaría de Seguros de 15 de Mayo último, disponiendo que tan sólo los agentes asociados en la Caja tenían derecho á elegir y á ser elegidos para constituir su representación en la Junta directiva de la misma, así como las normas mediante las que se había de llegar á fijar el procedimiento que habría de seguirse para practicar esa elección, determinando también que la representación de los agentes había de intervenir, en unión de la de la Compañía en la redacción de las modificaciones que habían de llevarse al Reglamento por el que se rige actualmente la referida Caja, y fijando el domicilio legal de ésta en la ciudad de Málaga.

3.º Que bien por no haberse decretado la disolución de la expresada Caja, solicitada en instancia suscrita por quienes, al bien ostentaban la representación de la Unión Ferroviaria (Sección de Málaga), no eran agentes de la Compañía, ó porque habiendo llegado al conocimiento de los mismos que ésta había solicitado aclaración y reforma de la primera de las Reales órdenes citadas, entendiesen que la Compañía se resistía á acatar los preceptos de la misma, cumplimentando previamente lo dispuesto en el número 1.º del artículo 5.º de la Ley de 27 de Abril de 1909, se declararon en huelga, produciéndose como consecuencia de la misma la paralización de la mayor parte del tráfico de la red de los Ferrocarriles Andaluces.

4.º Que para evitar los perjuicios que se irrogaban al comercio en general, y muy especialmente al de la zona que abarca dicha red y los que se derivaban de la imposibilidad de transportar á los viajeros, así como los que se originaban á la Compañía y á los agentes huelguistas, éstos y aquélla convinieron en nombrar árbitro para dirimir la discordia al Gobernador civil de la provincia de Málaga.

5.º Que en el número 3.º de la parte dispositiva del laudo arbitral dictado por éste se establece que «aunque se pide la

disolución de la Caja de Pensiones por la gran mayoría de los huelguistas, sería atentatorio á la libertad de contratación y perjudicaría á las pensiones reconocidas el resolver de plano tal solicitud sin estas aclaraciones:

b) Queda disuelto el Montepío ó Caja de Pensiones para todos los huelguistas, y aun para aquellos agentes de la Compañía de Andaluces que sin haber ido á la huelga lo soliciten por mi conducto.

b) Subsistirá la Caja de Pensiones actual ó reformada para todos los agentes que así lo deseen, sin que en ningún momento pueda exigir la Compañía á sus empleados que ingresen en ella forzosa-mente.

c) La Compañía de Andaluces devolverá en el término preciso de tres meses á todos los huelguistas y á los que sin haber cesado en sus trabajos lo soliciten, las imposiciones ó retenciones que figuren á su favor en los libros de la Sociedad, más los intereses devengados que les correspondan, después de hecha la oportuna liquidación de las pensiones otorgadas, que deberán concluirse precisamente en el plazo de tres meses.»

6.º Que acatado este laudo arbitral, siguen exponiendo los agentes que se declararon en huelga, que eran la gran mayoría de los que prestan sus servicios á la Compañía, según lo ha reconocido ésta, su deseo de que se disolviera totalmente la Caja de Pensiones Vitalicias, conocida entre ellos con el nombre de Montepío, idea que no repugna á la Compañía más que por lo que tenga de desfavorable para ellos, y que no se atreva á proponer por su parte por los inconvenientes jurídicos nacidos, á su juicio, de las obligaciones contractuales que debe tener en cuenta para no ser ella misma quien haga esa declaración.

Considerando:

1.º Que la Caja de Pensiones Vitalicias no ha adquirido aún, ni por consiguiente le ha sido reconocida más que de una manera condicional y provisoriamente, la personalidad jurídica necesaria para su existencia, pues la Real orden de 29 de Abril pasado, permitió que siguiese funcionando, en tanto cumplía los requisitos que en la misma se le exigían; y en atención á que si no se le hubiese permitido funcionar mientras no cumplierse dichos requisitos, hubiera quedado disuelta de hecho, con perjuicio de los agentes de la Compañía, más necesitados que ésta de la misión tutelar del Estado.

2.º Que mientras que la Administración pública pudo creer que serían aceptadas sus disposiciones, encaminadas á favorecer los intereses de los Agentes de la Compañía, debió mantenerlas con el carácter provisional que tenían; mas desde el momento en que, como consecuencia del cumplimiento del laudo arbitral dictado por el Gobernador civil de la pro-

vincia de Málaga, al reconocerse en él la facultad á los agentes huelguistas, que eran la gran mayoría, y aun á los no huelguistas, de retirar de la Caja sus imposiciones, más los intereses devengados por éstas, se había de llegar á producir de hecho la disolución de dicha Caja, la Administración pública debe declarar á ésta disuelta y en liquidación; con lo que se dan al mismo tiempo facilidades á la Compañía para que ponga en práctica sus propositos de seguir favoreciendo á sus agentes en forma distinta á la de la Caja; pero persiguiendo la misma finalidad que tuvo al crear ésta.

3.º Que no podría llevarse á cabo la reforma de los Estatutos por los que se viene rigiendo dicha Caja, dado el estado de hecho en que están colocados los asociados de la misma, que van á dejar de serlo, pues tal es su voluntad, en su gran mayoría, y, por consiguiente, que no podrían cumplirse los requisitos exigidos en las Reales órdenes de 27 de Abril y 15 de Mayo últimos.

4.º Que habiéndose reconocido por dicha Caja de Pensiones el carácter de mutualidad, en cuanto los agentes que la formaban tenían el de asegurados, y el de aseguradores en la parte con que ellos contribuían á la formación de la misma, siendo la voluntad de la gran mayoría de los asociados mutualistas, expresada al ser declarada como causa de la huelga, su disolución y no oponiéndose á ésta, á mayor abundamiento, la otra parte aseguradora, que es la Compañía, procede declarar la disolución y liquidación de la expresada Caja de Pensiones:

Visto el artículo 3.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908 y la disposición 3.ª transitoria de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por la Comisaría General de Seguros, se ha servido disponer que se declare disuelta y en liquidación á la Caja de Pensiones Vitalicias, creada por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, conocida también con el nombre de Montepío.

Esta liquidación se practicará con arreglo á las siguientes reglas:

a) Respecto de aquellos agentes de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces que, con arreglo al Reglamento de la Caja de Pensiones, tuviesen reconocida hasta esta fecha para sí ó para sus viudas y huérfanos una pensión, el Consejo de Administración de la misma cumplirá lo dispuesto en el artículo 23 de dicho Reglamento.

b) A los demás agentes de dicha Compañía les devolverá ésta las cantidades que les hubieren sido retenidas, descontándolas de sus haberes para ingresarlas en dicha Caja de Pensiones, más los intereses devengados desde la fecha en que fueron impuestas que les correspondan después de practicarse la oportuna liquidación.

c) El remanente que resulte correspondiendo á la Compañía por sus aportaciones, quedará á disposición de ésta para los fines que en beneficio de sus agentes ulteriormente determine.

d) La Comisión liquidadora estará constituida por quienes designe la Compañía, y por una representación de los agentes de la misma, elegida por éstos y formada por un número de ellos, que no podrá exceder de tres; y si surgiesen discrepancias sobre cualquier extremo relacionado con la liquidación entre una y otra representación, serán solventadas por el Gobernador civil de la provincia de Málaga, ó por la persona que en calidad de competente designe éste, con el asesoramiento, en el caso de estimarse necesario, de la Comisaría General de Seguros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.**

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á D. Calixto de Rato, Presidente y Director gerente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Gijón, para celebrar, en unión de la Lotería

Nacional, y con carácter benéfico, una rifa con premios á metálico, importantes 173.400 pesetas, con aplicación de sus productos á las necesidades de dicho Establecimiento; quedando obligado el referido Director á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, que determina el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875 y el del Timbre á que se refiere el 202 de la ley de 1.º de Enero de 1906, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 25 de Mayo de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Habiendo declarado el Tribunal calificador no haber lugar á la provisión de la Cátedra de Mineralogía y Botánica, vacante en esa Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierta la referida Cátedra, que deberá anunciarse al turno que le corresponda, en la forma determinada por las disposiciones vigentes.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, Rivas. Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

En virtud de oposición, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar, á D. Maximino San Miguel de la Cámara, Catedrático numerario de Geografía y Geología Dinámica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Real Academia  
de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia celebrará junta pública el domingo 2 de Junio próximo, á las tres y media de la tarde, en su domicilio, plaza de la Villa, 2, para dar posesión de plaza de número en la Medalla 16, al Académico electo Excmo. señor D. José María Salvador y Barroera, Obispo de Madrid Alcalá, quien leerá su discurso de ingreso, cuyo tema es: «La ciencia de la Educación tiene su lugar propio entre las ciencias morales», contestándole en nombre del Cuerpo el Excmo. señor D. Javier Ugarte y Pagés, Académico de número.

Madrid, 29 de Mayo de 1912.—El Académico, Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

Transcurrido el plazo que se concedió para la presentación de reclamaciones contra el *Escalafón provisional del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas*, publicado en la GACETA, y atendidas las que se produjeron contra el mismo, esta Dirección General ha resuelto que se insérte, con carácter definitivo, en dicho periódico el mencionado escalafón (véase el *Anexo número 2*).

Madrid 9 de Mayo de 1912.—El Director general, Zorita.